

## JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., miércoles 31 de agosto de 2022

Expediente:	25307333300320190025200	
Demandante:	SHIRLEY DARIELA AYALA	
Apoderado:	Sergio Rolando Antúnez Flórez	
Correo:	Rolando8304@hotmail.com;	
	demandasbonificacionjudicial@hotmail.com	
	jimmy.girardot@gmail.com	
Demandado:	Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración	
	Judicial	

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO22-817, del 24 de febrero de 2022, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

Expuesto lo anterior, y evidenciado que la demanda cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

Pretende la nulidad de los	Resolución No. 4600 del 23 de mayo de 2018, que
actos	resuelve el derecho de petición, expedida por la
acusados contenidos en:	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
	Judicial, el cual niega el derecho prestacional reclamado
	por el demandante, por la inaplicación parcial del
	Decreto 383 de 2013, y el acto administrativo ficto o
	presunto respecto del silencio administrativo negativo
	frente al recurso de apelación interpuesto el 19 de
	diciembre de 2018 contra el primer acto
	administrativo. (se puede observar en archivo 001
	Demanda, del expediente).

Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

Este despacho, avocará conocimiento del presente proceso, y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por la señora **SHIRLEY DARIELA AYALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.064.998.946**, mediante apoderado judicial, en contra de la Nación – **Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admítase el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho instaurado mediante apoderada judicial, constituido para la señora SHIRLEY DARIELA AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.998.946, mediante apoderada judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**TERCERO: Notifíquese** por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO:** Notifíquese Personalmente esta providencia al representante legal de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, al correo electrónico destinado para tal fin, <u>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Notifíquese Personalmente esta providencia Al Señor Agente Del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo fcastroa@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo), que dio origen a los actos acusados, así como <u>la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por la demandante</u>.

**NOVENO:** De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

**DECIMO:** Reconózcase personería para actuar al doctor Sergio Rolando Antúnez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.269.203 y portadora de la T.P. No. 208.657 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y alcances del poder otorgado. (Se puede observar a folio 1-2 el archivo 002 poder, del expediente).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Carlos Arturo Hernández Díaz Juez

CAHD/Andrea Pira